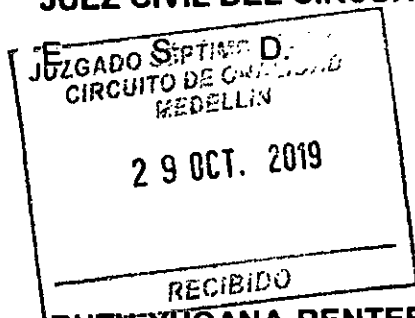


Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (7)

Original 12
2
DJM3R280CT*1911:26
43



REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-0045000

RUTH YHOANA RENTERIA ASPRILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'017.219.303 de Medellín-Antioquia, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **DIGNA MERCEDES RENTERIA TERAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'349.437 de Nóvita-Chocó, en calidad de demandada en el proceso de la referencia, como cónyuge del señor **LUIS EMIRO ASPRILLA MOSQUERA (QEPD)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 4'826.370 de Nóvita-Chocó; en virtud del poder especial a mí conferido dentro del presente proceso, manifiesto a usted respetuosamente que presento recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, para que se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declarar probada la excepción previa de **FALTA DE COMPETENCIA** prevista en el numeral 1º del artículo 100 del Código General del Proceso; la cual respecto al factor territorial del que trata el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, se determina en el presente caso por el lugar del domicilio del demandando.

2. Declarar probada la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, toda vez que la reclamación de dicha obligación no debería dirigirse contra mi poderdante sino contra **LA EQUIDAD SEGUROS**; esto en vista de que el fallecido mensualmente cumplía con el pago de la Póliza de Vida Grupo Deudores No. AA003101 y la Póliza de Vida Grupo AA003224, la cual se encargaría del

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-0042000
REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA

RUTH YHOANA RENTERIA ASPRILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.219.303 de Medellín-Antioquia, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora JUAN MERCEDES RENTERIA TERAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.249.437 de Nóvita-Chocó, en calidad de demandada en el proceso de la referencia como cónyuge del señor LUIS EMIRO ASPRILLA MOSQUERA (NEPD), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 4.826.370 de Nóvita-Chocó; en virtud del poder especial a mi contenido dentro del presente proceso, manifiesto a usted respetuosamente que presento recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, para que se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declarar probada la excepción previa de **FALTA DE COMPETENCIA** prevista en el numeral 1º del artículo 100 del Código General del Proceso; la cual respecto al factor territorial del que trata el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, se determina en el presente caso por el lugar del domicilio del demandando.

2. Declarar probada la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, toda vez que la reclamación de dicha obligación no debería dirigirse contra mi poderdante sino contra **LA EQUIDAD SEGUROS**; esto en vista de que el fallecido mensualmente cumplía con el pago de la Póliza de Vida Grupo Deudores No. AA003101 y la Póliza de Vida Grupo AA003224, la cual se encargaba del

2
44
amparo contra el riesgo de muerte e invalidez y respondería frente a las deudas que se encontraran vigentes con la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al momento de su fallecimiento y la cual se encuentra en poder de la antes mencionada.

3. Condenar a la parte actora al pago de las costas.

HECHOS

1. La parte demandante instauró demanda singular ejecutiva contra mi poderdante, encaminada a obtener el pago de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$141.402.864)**, en fundamento en el título valor firmado en la ciudad de Medellín y aportado como base de la ejecución.

2. El juzgado de conocimiento dictó mandamiento de pago contra mi poderdante mediante auto de fecha 20 de Mayo del año 2.019.

3. Por ser el domicilio del demandado en la ciudad de Quibdó, corresponde al juez civil del circuito de esta ciudad (reparto), toda vez que el demandado se encontraba previo y posterior a su fallecimiento domiciliado en la ciudad de Quibdó, Barrio Niño Jesús, carrera 7 #12-58 en compañía de su cónyuge.

4. Por lo anterior usted carece de competencia para conocer y adelantar el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los siguientes artículos: 20 numeral 1°, 25 inciso 3°, 26, 28 numeral 1°, 100 numeral 1° y 442 numeral 3°, del Código General del Proceso.

Proceso.
28, 28 numeral 1°, 100 numeral 1°, y 442 numeral 3°, del Código General del
En derecho me fundaré en los siguientes artículos: 20 numeral 1°, 25 inciso 3°,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

4. Por lo anterior usted carece de competencia para conocer y adelantar el proceso.

Jesus, Carrera 7 #12-26 en compañía de su cónyuge.
previo y posterior a su fallecimiento domiciliado en la ciudad de Quidá, Barrio Niño
civil del circuito de esta ciudad (reparo), toda vez que el demandado se encuentra
3. Por ser el domicilio del demandado en la ciudad de Quidá, corresponde al juez

mediante auto de fecha 30 de Mayo del año 2019.

5. El juzgado de conocimiento dictó mandamiento de pago contra mi poderante

aportado como base de la elección.

(\$141.402.864), en fundamento en el título valor firmado en la ciudad de Medellín y
CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L.
recomendada a obtener el pago de CIENTO CUARENTA Y UN MILONES
7. La parte demandante instauró demanda singular ejecutiva contra mi poderante.

HECHOS

3. Condenar a la parte actora al pago de las costas.

de la antes mencionada.
FINANCIAMIENTO) al momento de su fallecimiento y la cual se encuentra en poder
se encuentran ligadas con la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE
amparo contra el fidejo de muerte e invalidez y respondería frente a las deudas que

COMPETENCIA

En razón del conocimiento del proceso principal, la tiene usted por el factor objetivo (cuantía).

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

1. El título valor base de la ejecución.
2. Declaración juramentada sobre el domicilio del demandado.
3. La actuación surtida en el proceso principal.
4. Copia de la póliza AA003101 y AA003224, antes mencionadas, las cuales se encuentran en poder de la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

NOTIFICACIONES

Los indicados en la demanda inicial y su contestación.

Atentamente;

Ruth Yhoana Rentería A.

T.P. N° 301.778 del C.S.J.

COMPETENCIA

En razón del conocimiento del proceso principal, la tiene usted por el factor objetivo (cuantía).

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

1. El título valor base de la ejecución.
2. Declaración juramentada sobre el dominio del demandado.
3. La actuación sujeta en el proceso principal.
4. Copia de la póliza AA003101 y AA003224, antes mencionadas, las cuales se encuentran en poder de la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE

FINCIAMIENTO

NOTIFICACIONES

Los indicados en la demanda inicial y su contestación.

Atentamente:

L. P. M. del C.S.J.

DECLARACIÓN JURAMENTADA.

No. 2361

En la ciudad de Quibdó, a los doce (12) día del mes de octubre de 2019, estando en el despacho de la Notaría Primera del Círculo de Quibdó, el Doctor **JORGE IVAN RIOS VALENCIA**, Notario Primero del círculo de Quibdó, se presentó **WISTON RENTERIA TERAN**, quien se identificó con la C.C. No. **4.839.707** expedida en Novita- Chocó y **RUTH HERMINIA ASPRILLA RIVAS**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. **54.253.399** de Quibdó- Chocó con el fin de rendir declaración que solicitan, de conformidad con el Decreto 1557 de 1989 en armonía con el artículo 188 del código General del Proceso, prometieron decir la verdad y nada más que la verdad de todo cuanto les consta y tengan conocimiento.- Exhortados sobre sus condiciones civiles **EXPRESARON**.- Nuestros nombres son como ya están dichos, mayores de Edad, Naturales de Novita/Quibdó ambos comparecientes, de estado Civiles casados, con sociedad conyugal vigente entre sí, de **Ocupaciones**: empleado público/docente, domiciliados en esta ciudad en el barrio las Américas sector doce de octubre en la calle 24 Nro. 18-19, Teléfonos: 3155408228/3218110548. **EXPRESAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE**, conocíamos de vista, trato, comunicación y amistad desde hace más de 40 años al señor **LUIS EMIRO ASPRILLA MSOQUERA**, quien en vida se identificaba con la cedula Nro. **4.826.370** y porque ese trato y comunicación sabemos y nos consta que para el día de su fallecimiento hecho ocurrido el 11 de septiembre de 2016 residía en la ciudad de Quibdó en el barrio niño Jesús en la carrera 7 Nro. 12-58, igualmente nos consta para esa misma fecha laboraba con la Fiscalía General de la Nación como Fiscal Seccional, adscrito a la dirección seccional de fiscalía del Departamento del Chocó.

Constancia Notarial

El suscrito Notario informa al declarante que en todos los trámites ante Autoridad Administrativa o de cualquier índole se suprimieron como requisito las Declaraciones Extrajudiciales ante Notario. Bastaría la afirmación bajo la gravedad del Juramento que haga el particular ante la Autoridad (Artículo 7 decreto 029 de 2012), corregido por el decreto 053 de enero de 2012.

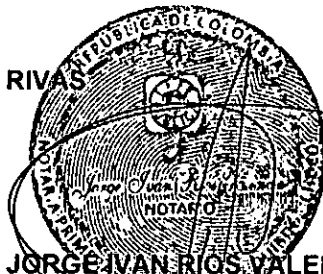
*****IMPORTANTE*****

LEA BIEN SU DECLARACIÓN UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTA RECLAMOS NI CORRECCIONES SOBRE EL TEXTO.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma como aparece. Declarantes,

WISTON RENTERIA TERAN
C.C. No. 4.839.707

RUTH HERMINIA ASPRILLA RIVAS
C.C. No. 54.253.399



JORGE IVAN RIOS VALENCIA
Notario Primero del Círculo de Quibdó

Derechos notariales: declaración Juramentada \$ 13.100— IVA \$2.489 —15.589



MinJusticia
M. de J. y P.
P. de la J.

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaría 01 de Quibdó - Chocó.
Notario Jorge Ivan Rios Valencia.
Dirección: Carrera 7ª No. 24 - 34
Teléfonos: (094) 6 715 024
Email: notaria1.quibdo@supernotarado.gov.co

~~_____~~

~~_____~~

Radicado:	05001-31-03-007-2019-00240-00
Providencia:	Auto N° 1592
Asunto:	Incorpora recurso, requiere.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se incorpora al expediente el recurso de reposición presentado por la apoderada de la señora Digna Mercedes Rentería Terán, advirtiéndole que el mismo será resuelto una vez integrada completamente la Litis.

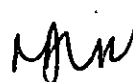
Finalmente, se requiere a la parte demandante para que proceda a publicación del emplazamiento ordenado en el auto del 30 de septiembre de 2019 (cfr. fl. 37), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. (artículo 317 del CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO

JUEZ

(5)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	
08 NOV 2019	
Medellín,	en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 142, fijados a las 8:00a.m.
 Secretario(a)	

F3 u8



GESTIÓN EMPRESARIAL &
REPRESENTACIONES JURÍDICAS
NIT. 900.265.560-5

GESTION EMPRESARIAL Y REPRESENTACIONES JURIDICAS S.A.S.
(GRUPO GER S.A.S.)

CALLE 33 AA # 80B-05 LAURELES, TELEFONO 448.84.38

0JMZY26NOV1911:30

Señor (a)

Orlando

JUEZ SEPTIMO (07) CIVIL ~~MEDELLIN~~ DE ORALIDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA

E. S. D.

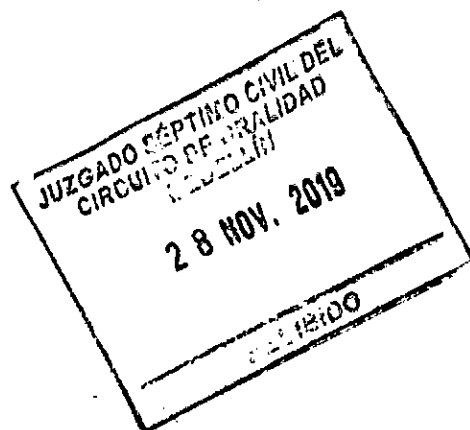
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A
DEMANDADO: LUIS EMIRO ASPRILLA MOSQUERA
RADICADO: 2019-240

ASUNTO: CONSTANCIA DE EMPLAZAMIENTO

JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.579.766, portador de la tarjeta profesional número 246.738 del C. S. de la J. Domiciliado en Medellín, Obrando como apoderado judicial de la parte demandante me dirijo respetuosamente con el fin de aportar publicación de emplazamiento.

Respetuosamente,

Jesús Albeiro Betancur Velasquez
JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ
C.C. 70.579.766
T.P. No. 246.738 del C.S. de la J.



- 195 -

UJ